



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESTACIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01597-2013-0-0501-
PJ-FA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
HUAMANGA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

**BETSABÉ SÁNCHEZ CARBAJAL
ORCID: 0000-0001-6285-8211**

ASESOR:

**Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2019

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Carbajal, Betsabé

ORCID: 0000-0001-6285-8211

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho

Y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mg. CARDENAS MENDIVIL RAÚL (presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mg. AROTOMA ORE RAÚL (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mg. CONGA SOTO ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3. JURADO EVALUADOR

.....
Mg. CARDENAS MENDIVIL RAÚL **Presidente**

.....
Mg. AROTOMA ORE RAÚL **Miembro**

.....
Mg. CONGA SOTO ARTURO **Miembro**

4. DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

- A Dios: Sobre todas las cosas y a un más, por haberme dado la vida.
- Mis agradecimientos a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por darnos la opción de continuar con una carrera profesional.
- A mis maestros por impartirnos sus conocimientos durante los seis años de formación profesional.
- Mi agradecimiento a mi maestro motivador, con carácter perseverante e impulsador en el desarrollo del presente trabajo. Dr. Dueñas.

5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre, prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013. Para un mejor entendimiento, la investigación está dividido en seis partes, de esta forma, en la primera parte se abordó la introducción, en la que se planteó la formulación del proyecto, que obedece a las exigencias previstas en el reglamento de investigación versión 013 y luego dar pase al informe, seguidamente viene la revisión de la literatura, en la que se desarrolló los antecedentes y bases teóricas, esta a su vez divididas en tres capítulos concernientes al problema de investigación y apoyados en las normas y leyes de nuestro código civil y demás normas conexas, continuando tenemos la hipótesis, como un planteamiento supuesto de la investigación. Siguiendo tenemos, la metodología con tipo de investigación básico, enfoque cualitativo; nivel de investigación, descriptivo, explicativo; diseño de investigación no experimental, transversal retrospectivo. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: también fueron, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentista, calidad, prestación de alimentos, por causal de separación de hecho, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, provision of food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01597-2013-0-0501-PJ-FA- 02 of the Judicial District of Ayacucho 2019. For a better knowledge, the research is divided into six parts, thereby, in the first part the introduction was addressed, in which the formulation of the project is set up, which obeys the requirements established in the regulation of Research version 013 and then continue with the report, subsequently comes the review of the literature, in which the background and the theoretical basis are developed, these divided into three chapters concerning the research problem and supported by our norms and laws (civil code and other related norms), immediately we have the hypothesis, as a supposed approach to research. It follows a methodology with basic research type, qualitative approach, descriptive, explanatory, Non-experimental, retrospective transverse research design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were of ranks: high, very high; and the judgment of second instance: medium, very high . It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high range respectively.

Keywords: foodist, quality, provision of food, causal motivation separation of fact and judgment.

6. CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| 1. TÍTULO DE LA TESIS | ii |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO | iii |
| 3. JURADO EVALUADOR..... | iv |
| 4. DEDICATORIA..... | v |
| 5. RESUMEN | vi |
| 6. CONTENIDO | viii |
| 7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS | xi |
| I. INTRODUCCIÓN | 12 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 14 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 14 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN | 19 |
| CAPITULO I..... | 19 |
| 1. CONTENIDOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN | 19 |
| 1.1. ALIMENTOS..... | 19 |
| 1.1.1. Delimitación conceptual de alimentos | 19 |
| 1.1.2. Evolución histórica | 20 |
| 1.1.3. Características de los alimentos | 21 |
| 1.1.4. Clasificación de los alimentos..... | 23 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II | 24 |
| 2. LA FAMILIA Y LA FUNCIÓN ALIMENTARIA | 24 |
| 2.1. La familia. | 24 |
| 2.2. Características. | 25 |
| 2.3. Importancia. | 26 |
| 2.4. Función. | 27 |
| 2.5. La familia y el derecho peruano. | 29 |
| 2.6. La familia y la obligación alimentaria. | 31 |
| CAPITULO III | 33 |
| 3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. | 33 |
| 3.1. Definición de la obligación alimentaria. | 33 |
| 3.2. Características de los obligados alimentarios | 34 |
| 3.3. Obligados a prestar Alimentos | 36 |
| 3.4. Variaciones del Proceso de Alimentos. | 37 |
| 3.5. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código. | 39 |
| 4. MARCO CONCEPTUAL | 40 |
| IV. METODOLOGÍA | 42 |
| El tipo de investigación: Básico | 42 |
| Nivel de investigación de las tesis: Descriptiva, explicativo | 43 |

| | |
|--|-----------|
| 4.1. Diseño de investigación de la tesis: No experimental, transversal, retrospectivo..... | 44 |
| 4.2. El universo y Muestra | 45 |
| 4.3. Definición y operacionalización de las variables. | 46 |
| 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 49 |
| 4.5. Plan de Análisis..... | 50 |
| 4.6. Matriz de consistencia..... | 51 |
| 4.7. Principios éticos. | 52 |
| V. RESULTADOS..... | 54 |
| 5.1. Resultados | 54 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 80 |
| VI. CONCLUSIONES | 84 |
| ASPECTOS COMPLEMENTARIOS: | 88 |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS..... | 89 |
| ANEXOS..... | 93 |

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva54

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa58

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive62

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva66

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa69

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive73

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....77

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia79

I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 013 y la ejecución de la línea de investigación (LI) de carrera profesional.

Por esta razón el referente para este proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga, 2019, que correspondió a un proceso de alimentos, donde, primero se declaró fundada en parte la demanda, de alimentos por la causal de separación de hecho, y dejando en completo abandono tanto

moral y económico. A la demandada.

Por ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2 019?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizará el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, tramitado ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga , en materia de prestación de alimentos; se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la

administración de justicia.

El tipo de investigación es básica con enfoque cualitativo; de nivel descriptivo explicativo, y Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según menciona Basabe-serrano (2017), uno de los pioneros en el estudio de calidad de las decisiones judiciales es Posner (2000). En su investigación sobre la Corte de Apelación de los Estados Unidos para el Noveno Circuito, Posner considera como proxies de una decisión judicial de calidad tanto al número de sentencias de esa corte que son revocadas/ratificadas por parte de la Corte Suprema como también al número de ocasiones en que las decisiones de dicha Corte de Apelación son citadas por otras cortes de igual jerarquía. En otras palabras, a medida que la Corte Suprema revoca menos sentencias de la Corte de Apelación del Noveno Circuito se considera que las decisiones judiciales de este tribunal son de menor calidad. Por otro lado, a medida que otras cortes intermedias citan más sentencias judiciales de dicho tribunal es mayor. Choi y Gulati (2004a, 2004b, 2005) toman este proxy en su evaluación de los mejores candidatos a la Corte Suprema de EE.UU.

COMENTARIO:

La presente teoría descrita, nos habla sobre la calidad de las decisiones judiciales y la disconformidad de los usuarios con los fallos emitidos por las cortes del Noveno Circuito, por lo que guarda relación con el problema de investigación que vengo desarrollando, Siendo el objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos en el distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.

En América Latina, para Basabe-Serrano (2014) ha estudiado la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias de las cortes de apelación- cortes provinciales- metodológicamente, la estrategia asumida en este trabajo es similar a la propuesta por Posner en cuanto observa la calidad de las decisiones judiciales en función de su revocatoria o confirmación por parte de la Corte Suprema. Pásara (2000, 2006) también estudia la calidad de las decisiones judiciales en México y Guatemala, aunque recurriendo a estrategias metodológicas de naturaleza cualitativa. (p, 111)

COMENTARIO:

Basabe-Serrano toma como unidad de análisis las sentencias de apelación y de las cortes provinciales, con la finalidad de observar la calidad de las decisiones judiciales en función de su revocatoria o confirmación, teniendo relación con mi trabajo de investigación, en cuanto al análisis de las sentencias emitidas por el distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, sobre la prestación de alimentos.

La “calidad”, definida como el “conjunto de características inherentes a un producto o servicio que permiten a una organización el cumplimiento de los requisitos especificados y la satisfacción de las expectativas generadas por los clientes y usuarios”, que fue citado por Hernández. G (2012), cita a NTC-ISO 9000:2008. Quien también manifiesta, que la “calidad” se concreta mediante la capacidad de las organizaciones para identificar y cumplir con tales especificaciones. En ese contexto, son comunes los esfuerzos nacionales e internacionales de múltiples organismos, públicos y privados, por definir, implementar y evaluar sistemáticamente estándares que detallen los criterios determinantes de la calidad; tarea en la que las organizaciones industriales han tomado la delantera. No obstante, es paradójico que precisamente en

los sectores de servicios públicos y sociales, en los que constantemente se hacen llamados al mejoramiento de la calidad y la eficiencia.

COMENTARIO:

En el presente antecedente el autor hace mención sobre la “calidad”, como el conjunto de características inherentes de un producto o servicio, en instituciones públicas y privadas, en cuanto a instituciones públicas en el sector de la justicia, de la misma forma, el estudio en investigación también tiene como variables a la calidad de las sentencias, en cuanto al cumplimiento de sus indicadores, que son la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias, en la que se realizara un análisis del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02.

Según define el colombiano Hernández. G (2012). En su investigación “medición de la calidad en los procesos judiciales del sistema penal acusatorio colombiano”, la preocupación por la calidad de las organizaciones públicas no es un fenómeno novedoso en áreas como la educación, la salud o los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, solo en años recientes dicha preocupación se ha extendido hasta llegar a organizaciones que tradicionalmente se habían mantenido al margen de esta polémica, como es el caso de administración de justicia. La implantación de Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sector de la Justicia nos presenta un nuevo panorama de análisis, que constituye un reto.

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, para Gonzáles, J. (2006), es el deber de fundamentación que rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la corte suprema

ha dicho: “La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”. Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar la apreciación de la conciencia, al mismo tiempo hace referencia a Alcalá- Zamora y Castillo sobre la sana crítica “Debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, más sin que se oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada”

COMENTARIO:

Un “estándar de calidad de producto” consiste en una forma “forma” de medir la calidad de ese producto, es decir, un conjunto de criterios que expresan las características “apropiadas” para el producto y un mecanismo para cuantificar cada uno de ellas y para ponerlas. El estándar se asocia con un índice, que presenta el valor que establece la conformidad, y por ello significa que el producto cumple por lo menos con la calidad mínima requerida. Por lo que podemos afirmar que los problemas sobre calidad de sentencias, no solo se presenta en nuestra localidad o nuestro país, sino, es un problema internacional, en donde las sentencias judiciales o decisiones judiciales presentan disconformidad por los usuarios.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, para Nelson Reyes Ríos (1999), toda persona humana como sujeto de este derecho esencial,

requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales tales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es que en razón de ello que en el campo del derecho, se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

COMENTARIO:

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la supervivencia de los seres humano, ya que sin ella perecería indefectiblemente, por lo que se relaciona con el tema a investigar, sobre la prestación de alimentos.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

1. CONTENIDOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN

1.1. ALIMENTOS.

1.1.1. Delimitación conceptual de alimentos

Visto por Chavez Montoya (2017), Etimológicamente la palabra *alimentos* proviene del término latino *alimentum*, que deriva del verbo *alere*, que significa que es considerado alimento toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede tener origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparara las energías perdidas, este concepto está referido básicamente a un tema biológico (p.34)

Art. 472 del Código Civil Peruano Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Según el Código del Niño y del Adolescente, Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

Doctrinariamente se define a los alimentos:

ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales" y HINOSTROZA citando a BARBERO indica "La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas

circunstancias".

AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse. (Sosa.B, 2013, p.07)

1.1.2. Evolución histórica

Los alimentos de acuerdo a su evolución histórica, se entiende como una prestación económica, que fueron reconocidos en la antigüedad. Se inicia en el derecho Romano con Justiniano.

Según los estudios realizados por Chávez Montoya (2017). En Roma se conocía la presencia de *pater* que hacía referencia al todopoderoso y que se vio influenciada por el Derecho Cristiano, de modo que el poder absoluto de la *patria potestad*, se antepone a la noción de *officium* en el actuar del *pater*, dándole facultades sobre quienes se encuentran en su poder y le da obligaciones sobre ellos. Con la presencian del *pater familias* la protección de la familia no se da con mayor intensidad como en la actualidad; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. Por ende, la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

De la misma forma Chávez Montoya (2017), señala "En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada *cibarita, vestitus, habitatio, valetudinis impedia* (comida,

vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se le otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados”

Según Ojeda (2017) “El concepto que conocemos de los alimentos viene desde el derecho indiano en el que se establece el derecho de alimentos como un deber que tienen los padres para con sus hijos de proporcionales todo lo que necesitan para su subsistencia; entonces. No debemos olvidar la importancia que tiene en esta época el derecho natural, fuente de todas las obligaciones y, en esta materia es quizás donde mayormente se refleja, ya que, el establecimiento de los alimentos como un derecho no es más que la consecuencia de un deber que existe en el seno de la familia y que debe ser cumplido por todo padre y madre. De esta manera, las fuentes jurídicas y morales de este derecho aparecen explicadas en esta misma ley II, del título XIX, IV Partida”. (p.46)

1.1.3. Características de los alimentos

El derecho a los alimentos parte desde la existencia de la persona, e incluso podemos decir desde el momento de la concepción, del cual podemos decir que este derecho se activa con el nacimiento de persona, para una mejor sustentación tomaremos en cuenta a distintos autores:

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características: según Abogado. Bris Mar Llauri Robles y el Art. 487 del código civil:

- a) **Personal**, Según Rojas Sarapura. se establece que esta facultad de solicitar alimentos al obligado, le corresponde de manera exclusiva al titular del derecho y solamente se podrá exonerar, limitar o extinguir según los presupuestos contenidos en el código civil, por tanto no pueden ser transmitidos a terceras personas y que en todo caso perdurará hasta que el o los alimentistas necesiten

las atenciones de carácter prioritario.

- b) **Irrenunciable.** Según el Art. 487° “El Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad”.
- c) **Imprescriptible,** teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- d) **Intransigible,** Sobre el particular para Rojas Sarapura se observa que en un principio no es factible que se pueda lograr la transacción respecto a la obligación de otorga alimentos, sin embargo no existe ningún impedimento a fin que mediante la transacción judicial o extrajudicial se establezca el monto de la pensión alimenticia mensual que debe abonar el obligado
- e) **Inembargable,** ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.
- f) **Recíproco:** “El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir”. (Rogina Villegas 1998)
- g) **Es Variable y Revisable,** Rojas Sarapura menciona que una pensión de alimentos contenida ya sea en una resolución de primera o segunda instancia no tiene el carácter de definitivo, porque de acuerdo a determinadas situaciones el monto fijo o porcentual dispuesto por el órgano jurisdiccional, se podrán

modificar disminuyéndolo, aumentando o exonerándose al deudor alimentario.

1.1.4. Clasificación de los alimentos.

Para una mejor comprensión sobre la clasificación e alimentos, detallaremos de la siguiente forma:

a. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

b. Legales.

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

- **Congruos.** - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.
- **Necesarios.** - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación).

c. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

- **Permanentes.** - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
- **Provisionales.** - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión

alimenticia

CAPITULO II

2. LA FAMILIA Y LA FUNCIÓN ALIMENTARIA

2.1. La familia.

Según Díaz Guijarro que menciona la aplicación del método faseológico a la geneonomía y para un mejor entender cita a Muller-Lyer demuestra que la evolución geneonómica tiene tres épocas: a) Del parentesco; b) familiar; y c) individual, luego llamada social-individual. La primera se caracteriza por la descendencia común y la consanguinidad: El clan; la segunda, por la disolución del clan, cuyas funciones económicas asumen la familia, mientras que sus funciones políticas pasan al Estado naciente; y la tercera, por el proceso disolutivo de la familia, que se inicia con la diferenciación de la mujer y que tiende a abandonar todas las funciones no geneonomicas en manos de la sociedad perfectamente organizada, lo cual supone una sociedad poderosa, a la par que el pleno desarrollo del individuo.

Mientras par el diccionario de la Real Academia de la Lengua española, “define a la palabra familia como un grupo de personas aparentadas entre sí que viven juntas y de ello podemos resaltar que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existen otras formas, como la adopción. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. N°16 también hace referencia al termino familia y afirma que es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, la misma que tiene derechos a la protección de la sociedad y del estado”.

Para (Fenoy Ruiz, 2011), “La familia es considerada como una institución dentro de la cual las personas nacen, se desarrolla y mueren, por ello debemos entender que su regulación responde a la necesidad de protegerla, debido a la importancia que posee

para el desarrollo de la persona y de toda la sociedad”.

De acuerdo a los conocimientos generales, la familia es una de las partes más importantes del ser humano, también considerado como la célula fundamental de la sociedad, por ello Aquino. B (2013), toma al antropólogo y etnólogo francés Claude Levi-Strauss, “La familia tiene su origen en el establecimiento de una unión entre dos o más grupos de descendencias a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por lazos de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones, haya sido aceptada como miembros de ese grupo”.

2.2. Características.

(Varsi Rospigliosi, 2012, p.48), “La familia como organismo social, natural y jurídico, presenta características o situaciones que la convierten en particular y singular que la hacen ser diferentes de otras”.

a.- Universalidad, De acuerdo a los conceptos estudiados, la familia es parte del desarrollo social y se halla de una u otra manera en todos los prototipos de sociedades, bien sean primitivas o modernas. “La familia es una estructura natural que trasciende y se proyecta como un organismo socio – universal.”

b.- Los Lazos emocionales, otra base muy fuerte de la familia, todos los miembros que forman parte de la familia están unidos emocionalmente, en la que se manifiestan la parte afectiva, sentimientos humanos, valores. Que todos estos tienen que ser practicados con responsabilidad y honestidad, que beneficien en el desarrollo familiar y fortalezcan a la sociedad.

c.- Influencia formativa, la cultura de una familia influye mucho a los miembros que la forman, la familia es considerada la primera escuela en la formación integral de la

persona, es donde se transmiten valores, costumbres, creencias y que estas con el correr del tiempo se convierten en una transmisión de conocimientos. La práctica de estos valores hace que se diferencien unas familias de otras. Según como les hayan educado sus progenitores.

d.- Importancia social, cada familia tiene sus normas, costumbres y tradiciones, considera a la familia como una organización eminentemente social conformada por personas que respetan, ejercen valores y llevan una vida social como ciudadanos. Que nunca violan las normas y reglamentos que les han enseñado sus progenitores.

e.- Comunidad Natural, la familia es una institución y una asociación. Como institución es permanente y empieza a desarrollarse por etapas integrándose para cumplir algunos fines, como las de los instintos y el cuidado de los demás integrantes de la familia, la familia como comunidad natural nunca se disuelve, siempre continua existiendo como institución, como asociación es temporal ya que su estructura va variando con el tiempo.

f.- Relación Jurídica, Existen actos jurídicos familiares que son aquellas manifestaciones de la voluntad unilateral o plurilateral, que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar, es decir cuando afecte directamente a la familia. Por ejemplo un divorcio, en una pensión alimenticia que se relaciona directamente con el estado civil de las personas.

2.3.Importancia.

De acuerdo a lo que menciona (Chávez Montoya, 2017), “La familia siempre es y será el pilar de la sociedad porque es el lugar donde los miembros nacen, aprenden y se desarrollan. La familia es el refugio de cada uno de sus miembros y de todas las legislaciones, deben tener leyes que resguarden el concepto de la familia saliendo en defensa de ella ya que no se puede permitir que sufran algún

daño”

Continuando (Chávez Montoya, 2017), señala también que “La importancia de la familia radica en que es el primer grupo a la que un individuo pertenece y es allí donde se aprenden reglas, pensamientos, costumbres, reacciones, entre otras cosas; es la institución donde se aprenden valores, comportamientos y una educación básica como la que desprenden rutinariamente el núcleo familiar” (P.25).

Para un mejor comprender, el tema de la familia. La Organización de las Naciones Unidas – ONU y “afirma la importancia que cumple esta en la vida de una persona como aquel lugar que tiene el objeto de incrementar los conocimientos y es que se encarga de ayudar al niño en su desarrollo como miembro de un grupo social. Algunos sociólogos manifiestan que existen tres elementos fundamentales para la formación del ser humano; la familia, el colegio y la sociedad. Hoy en día la familia es considerada como el componente que tiene mayor fuerza en lo que respecta a los otros elementos”.

Por ende, podemos decir que la familia es la columna vertebral de la sociedad, en donde la educación tiene que desarrollarse de manera integral, para luego incorporar seres con principios y valores a la sociedad.

2.4.Función.

(Gallego Henao, 2012, p. 326-345), “La familia por naturaleza ha asumido el rol de socializar a sus integrantes. Se debe hacer énfasis en la familia como núcleo primordial ya que posibilita al niño a afirmar su identidad a partir de los modelos que tiene y construir la autoestima y la confianza en sí mismo. Algunos autores afirman que la familia es una institución que facilita la construcción del niño de forma equilibrada, y por ende de toda la sociedad, y la presencia de los padres proporcionan modelos que permiten la inclusión del hombre al contexto cultural, político y educativo. Asimismo, la familia es considerada como

el escenario en el cual los hijos adquieren normas, reglas y límites a la par que asumen los roles que se generan, como posibilidad de aprender a autorregularse”

Las funciones de la familia tienen el rol de la socialización, y que su función primordial es de protección a los miembros que la conforman y la obtención de alimentos para estos, es así Varsi Rospigliosi (2012) afirma que:

En la actualidad la función de la familia son los siguientes:

a.- Función pro creacional: “esta función se relaciona con la afectividad, y que va girando en torno a la conservación de la vida en forma orgánica e institucionalizada. Sin embargo, la familia no se reduce a la función de procrear puesto que si se habla de personas infieles se caería en el absurdo de que ellas no podrían conformar una familia, incluso las parejas que no pueden o no quieren tener hijos, no se les podría dejar de lado para crear una familia. La procreación no es un requisito esencial para crear una familia”. (Varsi Rospigliosi, 2012)

b.- Función alimentaria, es una de las funciones más relevantes. Dicha función hace referencia a todo lo que la persona necesita para que pueda tener alimentación, vestimenta, educación, salud, etc. Aquí las familias desarrollan el rol protector hacia los miembros más frágiles.

c.- Función asistencial, referida a la ayuda mutua y protección entre los miembros para su desarrollo social, no olvida a las personas en estado especial, como es el caso de los menores de edad, ancianos, mujeres embarazadas, etc. Como sujetos jurídicos débiles merecen el trato preferencial.

d.- Función económica, está determinada por el hecho de que la vida y al desarrollo de un pueblo, que van relacionados a la familia y a las personas que lo conforman. Esta función resalta más en las familias campesinas donde la fuerza es una de las características ya que más manos existan más fuerza habrá, no cabe duda que la familia es el elemento

esencial para el desarrollo de la sociedad, es por ello que resulta indispensable normar sus elementos patrimoniales

e.- Función de trascendencia, También llamada función sociocultural, tomando en cuenta que la familia es un mecanismo de socialización del individuo o los miembros que la conforman. La familia es la escuela por excelencia, donde se educa al individuo transmitiendo valores, vivencias, cultura, donde los ideales son transmitidos por generaciones: la familia cumple una función importante en la vida de sus miembros y en la inserción de estos a la sociedad.

f. Función afectiva, En esta función Rospigliosi menciona a Clovis Bevilacqua decía en la primera mitad del siglo pasado “sabemos que el amor y/o afecto permite la integración de las personas. Pese a que el afecto no tenga un carácter jurídico, se presenta actualmente como elemento fundamental. Actualmente la familia trata de buscar su identificación teniendo como base la afectividad, dejando de lado el individualismo que ha sido preponderante durante mucho tiempo”.

2.5.La familia y el derecho peruano.

El tema de la familia como objeto de regulación por el Derecho es extraordinariamente complejo. En el caso de nuestro país, la historia nos menciona que fue la Constitución de 1933 el instrumento que reconoció por primera vez y de manera expresa la tutela de la “La familia, el matrimonio y la maternidad se encuentran bajo la protección de la ley”. Por otro lado fue en la Constitución de 1979 donde se conceptualizó a la familia como una “Sociedad natural y una Institución Fundamental de la Nación”.

En lo que respecta a la constitución de 1993, norma vigente actualmente señala que: “se reconoce a la familia como un instituto Natural y fundamental de la sociedad”. La constitución no intento reconocer un modelo específico de familia por cuanto resultaría algo complejo definir una institución “natural” como esta, siempre sujeta al acontecer

histórico.

Se vio necesario considerar un recuento de las principales normas y jurisprudencias en materia de derecho de familia que se hayan publicado o emitido en los últimos doce meses del 2018, publicado por Gasetta (2018)

¿En todos los casos de divorcio deberá aplicarse el tercer pleno casatorio? ¿La flexibilización de las reglas procesales dispuestas por dicho pleno podría afectar el derecho de defensa? **Esto señaló la Corte Suprema [Cas. N° 991-2016-Lima Sur].**

El Tercer Pleno Casatorio establece que en los procesos de familia se debe dar la flexibilización procesal dado el carácter tuitivo de dichos procesos. Sin embargo, ello no debe suponer que se genere indefensión en alguna de las partes al resolverse un extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

Así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Cas. N° 991-2016 Lima Sur, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2018.

Veamos los hechos. Un sujeto demandó divorcio por separación de hecho, fenecimiento de los gananciales y la extinción de los alimentos a favor de la cónyuge. Afirmó que se retiró voluntariamente del hogar por cuanto la convivencia se volvió conflictiva, quedándose la demandada con sus hijas en el inmueble que juntos adquirieron, bien del cual solicitó se haga una repartición equitativa de los derechos y acciones.

La emplazada sostuvo que juntos constituyeron un taller de bienes muebles y compraron maquinarias para el mismo, empero, el demandante no le ha hecho llegar el dinero que ha recaudado de la venta de los muebles ni de los ingresos de alquiler. Afirmó que el demandante, tras haber empezado una relación extramatrimonial, hizo abandono de hogar dejándola sola con sus tres menores hijas. Además, señaló que sufre de traumatismo,

lo que le impide trabajar.

Corte suprema precisa el deber del juez de obtener la verdad material. Divorcio: ¿el juez debe verificar si el bien es social pese a que esté inscrito como bien propio?

En un proceso de divorcio por separación de hecho, el juez está en la obligación de ordenar las diligencias necesarias para determinar si un bien es social o no, más aun si las partes lo han reconocido como patrimonio de la sociedad de gananciales. Ello, con la finalidad de determinar la liquidación de la sociedad de gananciales.

Esto es así porque es deber del juez atender y analizar los medios probatorios destinados a acreditar un hecho alegado por alguna de las partes, ya sea en la demanda, en la contestación o en el escrito donde se ofrezcan nuevos medios probatorios.

Así lo ha establecido la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al resolver la Cas. N° 432-2016 Tacna, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2018.

Según Chávez Montoya (2017) que cita a De Trazegnies Granda (1990) “El Código Civil peruano tampoco contiene una definición exacta del término familia, aun cuando tenga un libro dedicado a ella y denominado "Derecho de Familia". Por ende, se dice que la ley sobre la familia y su definición deben ser inferidas. Ante ello, se dirá que la familia es una institución jurídico-social que agrupa a las personas a quienes el propio derecho reconoce parentesco entre sí. El derecho no puede precisar un concepto de familia por cuanto se trata de una palabra a la que se pueden asignar diversos significados”

2.6. La familia y la obligación alimentaria.

El sistema jurídico busca determinar las obligaciones y el derecho de cada miembro de la familia. Vargas Soto (2012), afirma que: “La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes

y descendientes y, los hermanos”

Continuando con Vargas Soto (2012), Por otro lado, se debe tener en cuenta que “la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas. Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial, no solo jurídico, sino principalmente natural y moral, debemos tener presente que este orden se encuentra estipulado en el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes y cuando el beneficiario es niño o adolescente”.

CAPITULO III

3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

3.1. Definición de la obligación alimentaria.

RUGIERO.R “la obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico”

Según el Art. 6° de la constitución Política “se sostiene que los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”. Por otro lado, el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y Culturales en el numeral 3 del Art. 10° nos recuerda que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado; y todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”.

Según Paredes García (2016), “La obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por ellos mismos. Por esta razón los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para protegerlos y asistirlos en todo momento” (P.29).

Continuando con Paredes García (2016) “Se afirma que este tipo de obligaciones es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir. Sabemos que el Derecho Alimentario nace en el momento en el que se determina la relación de parentesco entre padre e hijo, los cuales por medio

de un compromiso pueden llegar a un acuerdo extrajudicial o en el caso de no llegar a un acuerdo se puede proceder a plantear una demanda, donde el juez fijara un monto determinado a favor de la persona” (P.29).

Gonzales. G, (2007), menciona “La otra teoría llamada tesis extrapatrimonial afirma que la obligación es personal pese a que sea expresada de forma económica. Dicha tesis sostiene en el hecho de que se atiende a la vinculación familiar la cual debe existir entre los sujetos de una misma familia para generarse la obligación. Una segunda posición de esta tesis es sustentada en la idea de que este derecho no es un activo para el alimentista puesto que no está destinado al aumento del patrimonio de nadie, sino que es un derecho históricamente destinado a proteger la subsistencia de la persona, su desarrollo, su formación, con el objetivo que pueda ser parte de la sociedad y pueda concretar su proyecto de vida”.

3.2. Características de los obligados alimentarios

En cuanto a la característica de la obligación alimentaria podemos encontrar muchas similitudes, sin embargo, se debe distinguir con claridad entre el derecho y la obligación, para lo cual la presente estructura se realizara en función al titular de la obligación.

a) Personalísimo.

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídico que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es *intuitu personae* puesto que no se puede transmitir a los herederos. (Pajonares Fernández, 1998, p. 10)

b) Variable.

Rogina Villegas (1998), afirma que, “Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento. Básicamente consiste en la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos cuando cambien algunos presupuestos que la motivaron, cuyo objetivo es el cumplimiento de la obligación, pero de manera proporcional”. (p.16)

c) Reciproco.

Canales Torres (2013), manifiesta que la reciprocidad se da cuando es “Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros. En otras palabras, quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar”. (p.10)

d) Intransmisible.

Se entiende por Intransmisible a la obligación alimentaria que no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae*. En el artículo 1210° del Código Civil se afirma este carácter: “La cesión no puede efectuarse cuando se opone a la Ley, a la naturaleza de la obligación o al pacto con el deudo”.

Según nos menciona el Art.648° inciso 7 del Código Procesal Civil, “El alimentista no podrá constituir a favor de un tercero algún derecho sobre las pensiones, ni estas podrán ser embargadas por alguna deuda existente”. De igual manera el Art. 486° del Código Civil, afirma sobre el carácter intransmisible: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista”

e) Incompensable.

“La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida. Ello puede ser comprobado en lo que afirma el artículo 1290° del Código Civil el cual prohíbe la compensación en el caso del crédito inembargable. Se dice que aceptar el carácter compensatorio de esta obligación sería como privar al acreedor alimentario de los elementos indispensables para su subsistencia, no se puede permitir en virtud de proteger el interés público”. (Rospigliosi, 2012, p.433)

f) Divisible y mancomunada.

Chávez Montoya (2017) “Esta figura se presenta cuando existen varios beneficiarios respecto de un mismo alimentante, en ese caso la obligación sufre un prorrateo siempre y cuando se encuentren obligados directamente. Diferente es el caso en el que se presentan los obligados directos, en este caso son los padres y los obligados indirectos, lo abuelos, los dos no podrán ser demandados. Primero se demandará a los padres y en caso faltasen ellos recién se podrá con los abuelos. En el caso de la pluralidad de obligados, nos encontramos frente a una obligación mancomunada, pero no solidaria, por ende, cada alimentante se encargará de su porcentaje resultado del prorrateo de la obligación”

3.3. Obligados a prestar Alimentos

En el artículo 475° del Código Civil, nos señala que cuando se trate de dos o más obligados los alimentos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
- 3 por los ascendientes.

4 por los hermanos.

No modificándose esta orden, en cuanto no se podría demandar a todos en un mismo momento. Por otro lado, también se debe tener en cuenta lo que menciona el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes en cuanto a este tema, el mencionado artículo menciona que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

Según (Cueva. A, 2014, p.23), “La ley señala que todos los obligados deben respetar la solicitud del alimentista y que de igual forma este debe respetar el orden de prelación impuesto por la ley. Por ello, el primero obligado será el cónyuge y si este faltase o haya caído en pobreza, en ese momento se tendrá que recurrir a los descendientes, descendientes y hermanos, de este modo la prelación es subsidiaria en la medida que el anterior se vea imposibilitado de cumplir con la obligación”

3.4. Variaciones del Proceso de Alimentos.

a. Aumento de alimentos.

Para un mejor entender se tomara en cuenta la Jurisprudencia del Exp.N°5216-2010-0-0904-JP-FC-02. “Es una acción accesoría que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión. La persona que solicita el aumento debe tener presente que es necesario

demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto”

b. Disminución de alimentos.

Para que proceda el reajuste de la pensión alimenticia deben haberse producido hechos o situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos (ya sea por sentencia judicial o por conciliación extrajudicial), que acrediten que el obligado en pasar los alimentos ha sufrido una disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del beneficiario de los alimentos se ha reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión (ambos padres), uno se hizo cargo de la totalidad de los alimentos por que el otro no trabajaba, pero posteriormente ese otro obligado ha conseguido trabajo y ya cuenta con posibilidades para responder por su obligación alimenticia. (Rospigliosi, 2012, P.450)

c. Prorrateo de alimentos.

Rospigliosi (2012). “La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista”. (p.450)

d. Exoneración de pensión de alimentos.

Cornejo Ocas (2016). “Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación”. Al respecto se menciona también el Art. 483° del Código Civil que afirma “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos. Es decir que el obligado podrá solicitar la exoneración de la pensión si:

1. De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia.

2. Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración”. (p.43)

e. Extinción de la pensión alimenticia.

Sobre la extinción de los alimentos el Art. 486 del Código Civil afirma que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”

3.5. Tratamiento Legal de los Alimentos en el Código.

a) Derecho alimentario de los conyuges.

Cónyuge inocente. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel (art. 350, 2º párrafo).

“Se trata de alimentos indispensables y se fundamentan en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia”. (MONTEIRO, pp. 518 y 519.)

Asimismo, el ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente (art. 350, tercer párrafo).

Cónyuge indigente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (art. 350, cuarto párrafo).

“Las obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad. En este caso, el obligado puede demandar la exoneración y, el reembolso”. (Art. 350, último párrafo).

b) Descendiente mayor de edad incapaz

Según el Art. 424 y 473 del código civil señala: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio y el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. Si la causa que lo redujera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos. (Art.473° de la Ley N° 27646).

c) Descendiente como estudiante exitoso

Conforme al (Art. N°424), “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a sus subsistencias por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad

de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, 116 y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Una **variable** es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre prestación de alimentos, es de rango alto, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga, 2 019.

IV. METODOLOGÍA

El tipo de investigación: Básico

Básico: En el estado actual del conocimiento, cualquier investigación es tanto básicas como aplicada. Todo depende de la creatividad del investigador. Hoy las investigaciones tienen más valor si sus resultados aportan opciones para resolver problemas. (Vara-Horna, 2012, p. 202)

La investigación básica, pura, o fundamental para. (Dueñas 2017) “Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos

sobre un determinado fenómeno de la realidad”

También Señala que: “La investigación básica tiene la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática” (Dueñas, 2017p.37)

Nivel de investigación de las tesis: Descriptiva, explicativo

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo. Llamada también investigación diagnóstica, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio. (Dueñas, 2017, p.40)

- **Enfoque de investigación: Cualitativo:**

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más

importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. (Sampieri, 2010, p.07)

Se llama investigación cualitativa a todo estudio que se concentra más en la profundidad y comprensión de un tema que en la descripción o medición. A la investigación cualitativa le interesa sintetizar un proceso, esquematizarlo, comprenderlo, más que solo medirlo y precisarlo. (Vara-Horna, 2012, p. 204)

La investigación cualitativa estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permitan construir nuevos conocimientos. Un ejemplo de este enfoque de investigación sería estudiar las cualidades, virtudes, pensamientos y costumbres de un determinado grupo de personas. (Dueñas, 2017, p.43)

4.1. Diseño de investigación de la tesis: No experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental;** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, “los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |

Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben de ser observados en su ambiente natural ya existente, sin provocación intencional del investigador. (Dueñas, 2017, p.51)

- **Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador», (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. «En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada»
- **Transversal o transeccional:** Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo», Hernández, Fernández & Batista, 2010). «Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto».

“Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”. (Dueñas, 2017, p.51)

4.2. El universo y Muestra

El universo: Esta comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo abarca el 100% de los entes animados e inanimados. (Dueñas, 2017, p.71)

Es así que en la presente investigación, como universo tenemos a todos los expedientes civiles en materia prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. (Dueñas, 2017, p.71)

La muestra que se utilizará en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de

4.3. Definición y operacionalización de las variables.

A. Definición de la variable. CALIDAD DE SENTNCIAS.

- **Calidad:** La calidad total o excelencia puede definirse como una estrategia de gestión de la organización que tiene como objetivo de satisfacer de una manera equilibrada las necesidades y expectativas de todo su grupo de interés, normalmente empleados, accionistas y la sociedad en general. (ISO 9001:2015).

El concepto de calidad se ha ido completando y ampliando con la aportación de muchos expertos, entre los que destaca por su gran impacto Walter Shewhart. La principal aportación de este extraordinario físico, ingeniero y estadístico estadounidense fue el ciclo de mejora PDCA, por sus siglas en inglés: Plan=Planificar, Do=Hacer, Check=Revisar y Adjust=Ajustar. (ISO 9001:2015).

El esquema PDCA representa lo que todos realizamos en nuestro quehacer diario a nivel individual y a nivel de organización.

- **Sentencia:** Para nuestro Tribunal Civil “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”.(El Peruano, 2002, P. 8752)
- “Es el acto jurídico procesal emanado por el juez y volcado en un instrumento

público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); “la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio”. “La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. (Hinostroza, 2004).

- **Calidad de sentencia:**

Según Roger E. Zavaleta (2006) “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la

decisión”

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N°00274-2010-0-2506- JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. Investigado por Morales Chavez (2019), quien afirma que:

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, conciderativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

B. Operacionalización de la Variable.

Hernández, Fernández, Sampieri & Baptista (2006) definen a la variable como una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse y de observarse. Ejemplo, como el género, el aprendizaje de conceptos, etc.

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y características de los objetos, cosas y personas estudiadas. La manifestación ocurrida como consecuencia de algo que lo causo. Se utiliza para medir el problema investigado. (Dueñas, 2017, p.66)

La variable en estudio es la calidad de las sentencias sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga, 2 019.

| Variable | Indicadores |
|----------|-------------|
|----------|-------------|

| | |
|----------------------------------|--|
| Calidad de las sentencias | <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive.</p> |
|----------------------------------|--|

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

“Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación”. (Dueñas, 2017, p.83)

Son los análisis de las sentencias sobre la prestación de alimentos en el expediente N°01597-2013-0-0501-JP-FC-02, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

a) Técnicas:

Para Dueñas (2017). “Es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación. son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación tenemos las siguientes: entrevista, encuesta, observación, revisión documental, nota de campo, historia de vida, análisis de contenido, grupos focales, prueba de rendimiento, inventario, fichas de cotejos, pruebas estadísticas, etc”. (p.84)

b) Instrumentos de recolección de datos:

Para el estudio de la operacionalización de la variable, se utilizará como instrumento el cuadro de operacionalización de la variable.

Carlos Cohen y Gabriela Gómez (2019) señalan que la pregunta, las pautas, las instrucciones, los diferentes estímulos (verbales o visuales) que forman parte de cualquier instrumento de registro resultan, siempre y necesariamente, de nuestros referentes teóricos que identificamos como conceptos-variables o como dimensiones teóricas que queremos conocer y de nuestra base empírica, a quien queremos conocer. Cualquier pregunta que surja por fuera de este marco referencial pone en riesgo la validez y confiabilidad del instrumento en cuestión. Este es un principio rector en la construcción de todo instrumento de registro.

4.5. Plan de Análisis.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”. (Reséndiz Gonzales 2008)

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”. (Reséndiz Gonzales 2008)

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”. (Reséndiz Gonzales 2008)

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento para la recolección de datos será el cuadro de operacionalización de la variable válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia.

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Variable e indicadores | Metodología |
|--|--|---|--|--|
| <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2 019?</p> | <p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2 019</p> <p>Objetivos específicos: <u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u> <ol style="list-style-type: none"> 4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. </p> | <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, es de rango alto, en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga, 2 019.</p> | <p>1.- Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2 019</p> <p>2.- Indicadores: <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. </p> | <p>1.- Tipo de investigación. Básico.</p> <p>2.- Enfoque de investigación. Cualitativo.</p> <p>3- Nivel de investigación. Descriptivo, explicativo.</p> <p>4.- Diseño de investigación No. experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5.- Población. Los expedientes civiles en materia prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>6.- Muestra. La muestra que se utilizará en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2 019</p> <p>7.- Técnica. Revisión documental.</p> <p>8.- Instrumento. Cuadro de operacionalización de la variable.</p> |

4.7. Principios éticos.

Para la (CIEB- Universidad de Chile) toda investigación en que participen seres humanos debe realizarse de acuerdo con cuatro principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Se da por sentado habitualmente que estos principios guían la preparación concienzuda de propuestas para los estudios científicos. En circunstancias diversas, pueden expresarse en forma diferente y se les puede otorgar una importancia diferente, y su aplicación, de absoluta buena fe, puede tener efectos diferentes y provocar decisiones o cursos de acción diferente. Estos principios se han debatido y elucidado intensamente en las últimas décadas, y el objetivo de estas pautas es que se apliquen a la epidemiología:

- **Protección a las personas.** - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección. Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad (Uladech, 2016).
- **Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, responder los posibles efectos adversos y maximizar beneficios (Uladech, 2016)
- **Justicia.** - En la investigación siempre se debe anteponer el bien común y la justicia antes que el bien personal, se debe ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones del conocimiento o capacidad no den lugar a prácticas injustas.
- **Integridad científica.** - Se debe actuar con responsabilidad en relación a la

pertinencia, alcances y repercusiones de la investigación, las actividades deben proceder con rigor científico, asegurando la validez de los métodos, fuentes y datos, garantizando la veracidad en todo el proceso de la investigación.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, por causal de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción EXPEDIENTE : 01597-2013-0-0501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : E. T. V. DEMANDADO : B. M. E. DEMANADANTE : A. Z. J. B. <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.- Ayacucho, diez de enero del dos mil catorce. El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a nombre de la Nación, expide la presente: I.-ASUNTO: Resolver el proceso caratulado con el Nro. 1597-2013-0-0501-JP-FC-02, seguido por doña J. B. A. Z , por derecho propio, contra don E. B. M. sobre presentación de alimentos. II.- TRAMITACION DEL PROCESO | 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple () 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las retenciones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a) Si cumple (X) b) No cumple () 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i> | 5 | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>DEMANDA.- Mediante escrito de fojas trece y siguiente Petitorio.- J. B. A. Z, interpone demanda de prestación de alimentos, por derecho propio, contra don E. B. M, solicitando el CUARENTA POR CIENTO (40%) DE SU HABER BRUTO MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES, AGUINALDOS, AETAS, PRODUCTIVIDAD Y OTOROS BENEFICIOS QUE PERCIBA de sus condición de Empleado Público Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, como pensión de alimentos. Por escrito de fojas cuarenta y ocho y siguiente, el demandado E. B. M. contesta la demanda, y solicita se declare infundada. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA: a) La actora J. B. A. Z. refiere que el demandado y su persona contrajeron matrimonio civil en nueve de agosto de mil novecientos ochenticinco ante la Municipalidad Provincial de Huamanga. b) Que, fruto de su matrimonio procrearon a cuatro hijos de nombre Y, J, L, S P y E J B A, quienes en la actualidad son mayores de edad conforme a las partidas de nacimiento que adjunta. Indica que en la actualidad son separados, sin embargo el demandado la ha dejado en completo estado de abandono tanto en lo moral como en lo económico. c) Señala que en la actualidad se encuentra en estado de necesidad debido a que se encuentra delicada de salud, hecho que pretende acreditar con las pruebas documentales que adjunta, y el sueldo de mil nuevos soles que aproximadamente percibe como trabajadora del Hospital Regional de Ayacucho a) no le alcanza para sobrevivir ni pagar el gasto mensual de una habitación alquilada; por otro lado, menciona que ella es encargada de mantener a su hijo E. J. B. A, quien hasta la fecha viene cursando sus estudios en Lima, y de sus señor padre que tiene más de setenta años. d) Alega que el demandado tiene la capacidad económica pues es empleado público nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), percibiendo sueldo bruto de tres mil ochocientos nuevos soles mensuales (S/3,800.00) indicando todos los beneficios bonos como jefe de plantilla. Y en consecuencia tiene suficiente capacidad económica para cubrir sus necesidades y de la recurrente. e) Refiere que el demandado también percibe otros ingresos y no cuenta con obligaciones con terceros, además viven en la casa que adquirieron durante su marital, y este inmueble le genera rentas mensuales por el alquiler de habitaciones. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACIÓN Que, en se encuentra separado de la actora desde el ocho de octubre del dos mil nueve debido a que ella abandonó moral y materialmente el hogar conyugal y sus hijos que en aquella época eran menores de edad, hijos que si bien actualmente mayores de edad necesitan tanto del apoyo moral y económico de ambos, y acreditar su versión adjunta una Constancia de Retiro Voluntario.</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> | | | | | | | |
| | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p> | | | | 4 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>b) Indica que conforme a lo alegado por la actora, ella no se encuentra en estado indigente puesto que cuenta con su trabajo fijo y estable por el cual percibe la suma de mil ochocientos nuevos soles conforme a su boleta de remuneración; asimismo pretende que la demandante no tiene otras obligaciones más que la suya propia, por lo que es falso que este manteniendo a su hijo E. J. B. A., siendo lo realza fue él quien se encargó de su hijo desde la fecha en que separo de la demandante más aun ésta aprovecho que él se retiró del domicilio conyugal a instancia de la actora, promovió una demanda solicitando alimentos para su referido hijo, quien se encontraba en ese entonces con minoría de edad. Refiere que la demandante en su calidad representante de su hijo E. J. Está haciendo mal uso de la pensión de alimento pues no le da dinero para sus gastos. Manifiesta que es falso que la demandante está atendiendo a su señor padre, ya que dicha persona está viviendo y siendo atendido por sus demás hijos en la ciudad de Trujillo.</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno obrante fojas dieciocho, reemplazo válidamente el demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas veintidós, confiriéndose traslado al demandado, este ha absuelto la demanda a fojas cuarentiocho y siguientes, por lo que mediante resolución de fojas cincuentitrés se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de fojas doscientos veintidós y siguientes, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p> | <p>fundamentos fácticos expuestos por las parte. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. En el cuadro 1, se muestra la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, con sus respectivos parámetros de la parte introductoria y la postura de los hechos, respectivamente fue de rango: **Muy Alta** y **Alta**; cabe mencionar que en la postura de las partes, se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos, el primer parámetro no cumple con la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante en vista que no advierte la responsabilidad con su hija menor y otros. Si bien es cierto que el Art.350° del código civil le faculta esta petición, pero también la propia actora manifiesta en su demanda de divorcios por causal, “renuncio a los alimentos”, tampoco sustenta con claridad su estado de necesidad; mientras que el resto de los parámetros se encuentran en el expediente, como es la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; por el que se obtuvo una calificación **Muy Alta**.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p><u>PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva</u> Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetivan determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p><u>SEGUNDO.- Carga Probatoria</u> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> a) Si cumple (x)</p> | | | | | 10 | | | | | 18 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p> <p><u>TERCERO.- De la Pretensión</u></p> <p>La pretensión de la parte demandante J. B. A. Z. está orientada a la prestación de alimentos por el demandado, y el demandado E. B. M. contesta la demanda, y solicita se declare infundada, sustentando que la actora desde el ocho de octubre del dos mil nueve debido a que ella abandonó moral y materialmente el hogar conyugal y sus hijos que en aquella época eran menores de edad, hijos que si bien actualmente mayores de edad necesitan tanto del apoyo moral y económico de ambos, y acreditar su versión adjunta una Constancia de Retiro Voluntario.</p> <p><u>CUARTO.- Contenido del derecho alimentario.-</u></p> <p>a) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472 del C Código Civil , que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación posibilidades de la familia.”</p> <p>b) El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentar recíprocamente, se puede inferir también son las personas beneficiadas con hermanos. De esta forma, si bien los conyugues se deben alimentos recíprocamente también es que para la procedencia de la demanda de alimentos debe acreditarse las necesidades de quien los pide.</p> <p><u>QUINTO.- Puntos controvertidos fijados en el proceso.-</u></p> | <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | 8 | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Los puntos controvertidos fijados en la resolución número DOCE , consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar el estado de necesidad de la demandante J. B. A Z. en su calidad de esposa del demandado. Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado E. B. M. con otros acreedores alimentarios. La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse a la acreedora alimentaria. <p>PREMISA FACTICAS</p> <p>Primero.- Que conforme dispone el artículo 474 del Código Civil: “Se dan alimentos recíprocamente los conyugues”</p> <p>(Silogismo mayor) Acreditada la relación matrimonial (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).</p> <p>Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”</p> <p>a) (Silogismo mayor) Si cualquiera de los cónyuges se encuentra en estado de necesidad o indigencia (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerde a las posibilidades del otro cónyuge (consecuencia).</p> | <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple () Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple () Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> a) Si cumple () b) No cumple (x) | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.**

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa de la primera sentencia.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta y alta** respectivamente, En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras en la evidencia de la claridad, como receptor hay una dificultad en decodificar las expresiones ofrecidas; por lo que este parámetro no cumple y al mismo tiempo lo detallo (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia Administración de Justicia. Control difuso La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Artículo 472.- Noción de alimentos Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). a) Si cumple (x) b) No cumple () 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a) Si cumple (x) b) No cumple () 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. a) Si cumple (x) b) No cumple () 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a) Si cumple (x) b) No cumple () | | | | | 5 | | | | | 10 | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta, En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de la pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia un análisis exhaustivo con el cual se llega a determinar infundada la demanda.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p>JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO- SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 01597-2013-0-0501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : C. M. B.</p> <p>DEMANDADO : B. M. E.</p> <p>DEMANADANTE : A. Z. J. B.</p> <p>EL JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO – SEDE CENTRAL, HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> | | | | | 5 | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Resolución número: DIECIOCHO.</p> <p>Ayacucho, catorce de julio de dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por J. B. A. Z, contra la sentencia de fecha diez de enero de dos mil catorce, contenida en la resolución número doce.</p> <p><u>I.MATERIA</u></p> <p>Proceso número 1597-2013, seguido por J. B. A. Z, en nombre propio, sobre prestación de Alimentos, contra E. B. M.</p> <p><u>ASUNTO.-</u></p> <p>Se trata de recurso de apelación interpuesto por la demandante J. B. A. Z, contra la sentencia de fecha diez de enero de dos mil catorce, contenida en la resolución número doce, obrante a fojas docientos cuarenta y seis y siguientes, que declara infundada la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesto por J. B. A. Z, en nombre propio contra E. B. M.</p> | <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | |
| | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a) Si cumple ()</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i></p> <p>a) Si cumple (x)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a) Si cumple ()</p> <p>b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> | | | 3 | | | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, evidencia la evaluación de calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, en la parte introductoria se cumplen con los 5 indicadores dando una calificación de rango **Muy alta**. Mientras en la postura de los hechos se cumplen con 3 indicadores de 5 previstos. En el indicador o parámetro 2 no se cumple con la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta de igual forma con el indicador 4 no se cumple la (s) evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta'.</p> <p>SEGUNDO.- La demandante manifiesta que se encuentra en estado de necesidad, debido a que en la actualidad se encuentra delicada de salud, y que lo poco que percibe como trabajadora del Hospital regional de Ayacucho, apenas le alcanza para sobrevivir. Al respecto cabe precisar que, de conformidad a la Resolución Directoral N° 214-2006- GR-AVAC/DRSAIHRA-URH (ver fojas treinta al treinta y cuatro y ciento seis al ciento diez),</p> <p>TERCERO.- Es oportuno resaltar, que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo. Por ello su carácter irrenunciable, pero se Justifica en tanto exista un estado de necesidad. Contrario sensu, no podemos permitir que una persona pensione a costas de otra cuando puede 'atender a sus necesidades con recursos propios, tal como sucede en el caso materia de análisis, la accionante al tener un trabajo que por cierto es estable, recibe una remuneración mensual, con el cual puede satisfacer por méritos propios sus diversas necesidades, siendo as! el demandado E. B. M. no está en la obligación de asistir económicamente a su cónyuge J. B. A. Z .</p> <p>CUARTO.- Asimismo, si bien la demandante ha manifestado que se encuentra mal de salud, para lo cual ha ofrecido los documentos de fojas cuatro al doce (constancia de atención médica, constancia de atención psicológica y recetas); sin embargo, cabe precisar que las enfermedades que padece la accionante (Síndrome de Ansiedad Generalizada y reacción ansiosa depresiva), no son enfermedades terminales ni</p> | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>cuatro al doce (constancia de atención médica, constancia de atención psicológica y recetas); sin embargo, cabe precisar que las enfermedades que padece la accionante (Síndrome de Ansiedad Generalizada y reacción ansiosa depresiva), no son enfermedades terminales ni</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>determinantes como para que la demandante deje de laborar y deba ser asistido económicamente, económicamente por su cónyuge, la que considera que carece de objeto hacer mayor análisis en relación a este punto. por su cónyuge, Por otro lado, la demandante tampoco ha demostrado que se trate de enfermedades o males que requieran de un tratamiento constante en el tiempo y de alto costo, que a pesar de contar con los ingresos económicos, éstos resulten siendo insuficientes para seguir dicho tratamiento, situación en el cual si requeriría necesariamente de la asistencia de su cónyuge para la satisfacción de sus necesidades, sin embargo, dicho supuesto de hecho tampoco sucede en el caso materia de análisis.</p> <p>QUINTO.- En consecuencia, de conformidad a los argumentos antes expuestos, así como atendiendo a los argumentos expuestos por la que, se debe confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve declarar infundada la demandada de prestación de alimentos, por no haberse acreditado el estado de necesidad de la accionante J. B. A. Z</p> <p>SEXTO.- Finalmente, se advierte que la hoy accionante no es uniforme en lo que afirma, pues si bien a través del presente proceso, peticiona que su cónyuge, le asista con una pensión alimenticia, porque presuntamente se encuentra .en un estado de necesidad'; sin embargo, en el proceso N° 1-259•2012 sobre divorcio. Seguido entre las mismas partes, la hoy demandante J. B. A. Z, en su escrito demanda obrante a fojas cuarenta y uno y siguientes del presente proceso, ha señalado expresa y literalmente 'en lo que corresponde a los alimentos de la suscrita, renuncio por tener fuente de ingreso ;en mi condición de empleada del Hospital Regional</p> | <p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p> | | | | 10 | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|-----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de Ayacucho. De ello podemos inferir que la demandante ha iniciado este proceso de alimentos, no por encontrarse realmente en un estado de necesidad, toda vez que ella misma afirma que tiene fuente de ingreso en su condición de- empleada del Hospital Regional de Ayacucho sino probablemente atribuible a otros factores.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta segunda sentencia confirma la primera sentencia.</p> | <p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, indica que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta ambas motivaciones respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | Asimismo, si bien la demandante ha manifestado que se encuentra mal de salud, para lo cual ha ofrecido los documentos de fojas cuatro al doce (constancia de atención médica, constancia de atención psicológica y recetas); sin embargo, cabe precisar que las enfermedades que padece la accionante (Síndrome de Ansiedad Generalizada y reacción ansiosa depresiva), no son enfermedades terminales ni determinantes como para que la demandante deje de laborar y deba ser asistido económicamente, económicamente por su cónyuge, la ad quem considera que carece de objeto hacer mayor análisis en relación a este punto. por su cónyuge, Por otro lado, la demandante tampoco ha demostrado que se trate de enfermedades o males que requieran de un tratamiento constante en el tiempo y de alto costo, que a pesar de contar con los | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p> | | | | | 10 | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>materia de análisis, la accionante al tener un trabajo que por cierto es estable, recibe una remuneración mensual, con el cual puede satisfacer por méritos propios sus diversas necesidades, siendo así el demandado E. B. M. no está en la obligación de asistir económicamente a su cónyuge J. B. A. Z..</p> <p>Sobre las posibilidades económicas del obligado:</p> <p>4.17. En relación a la capacidad económica del demandado E. B. M, cabe señalar, que al haberse demostrado plenamente que la accionante, no se encuentra en un estado de necesidad como para ser asistido.</p> <p>4.18. En consecuencia, de conformidad a los argumentos antes expuestos, así como atendiendo a los argumentos expuestos por la qua, se debe confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve declarar infundada la demandada de prestación de alimentos, por no haberse acreditado el estado de necesidad de la accionante J. B. A. Z.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia obrante a fojas doscientos cuarenta y seis y siguientes, de fecha diez de enero de dos mil catorce, que declara infundada la demanda de fojas trece y siguientes sobre prestación de alimentos, interpuesta por J. B. A. Z. contra E. B. M.</p> <p>DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno, de fecha treinta de octubre del dos mil trece,</p> | <p>consulta. a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. a) Si cumple () b) No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>emitida en el cuaderno cautelar de asignación anticipada, seguido entre las mismas partes, signado como expediente cautelar número 1597-2013-88-0501-JP-FC-02, para tal fin OFICIESE donde corresponda.</p> <p>5.3. NOTIFIQUÉSE a las partes y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, evalúa la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa mientras con el indicador (parámetro) 4 no cumple el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, finalmente se muestra la claridad en el contenido del lenguaje.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|--|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana | |
| | | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | | 8 | 10 | | | | | | | 18 | [17 - 20] |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | | | Alta |
| | Motivación del derecho | | | | | | | X | | [9- 12] | | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | | | | | | | | | [5 -8] |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | | | | | | | | [9 - 10] | Muy alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | X | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | | | X | | | | | | | | [5 - 6] |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, muestra el resumen de la evaluación sobre la **calidad de la sentencia de primera instancia**, respecto a la pretensión sobre prestación de alimentos, **en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013**, fue de rango: Muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Cada una de estas dimensiones cuenta con sub dimensiones, como se puede observar en los cuadros (1, 2 y 3) de los resultados.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | 37 | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, evidencia la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre prestación de alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, Muy alta y Muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

A continuación el análisis de resultados, se realiza en forma detallada teniendo en cuenta la sentencia de primera instancia y segunda instancia.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y alta (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 4 indicadores de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango Muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango Muy alta y alta respectivamente (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros de los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Trasitorio-Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva que fue de rango alta y en las partes considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de

rango alta, (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo en la postura de las partes se cumplen con 3 indicadores de 5 previstos. En el indicador o parámetro 2 no se cumple con la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta de igual forma con el indicador 4 no se cumple la (s) evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes. Si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. E sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta, (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso en este parámetro no se encontró la mención expresa de la responsabilidad de la costa y los costos; en cuanto a la evidencia de la claridad si cumple.

Finalmente los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente **N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango **Muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre prestación de alimentos **en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013**, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo al resumen en el cuadro N°7, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en la que se tuvo en cuenta la aplicación conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho donde se resolvió las controversias de ambas partes:

Declarar INFUNDADA, la demanda interpuesta por doña **J. B. A. Z** contra don **E. B. M**, sobre prestación de alimentos, en consecuencia: Es oportuno resaltar, que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo. Por ello su carácter irrenunciable, pero se Justifica en tanto exista un estado de necesidad. Contrario, no podemos permitir que una persona pensione a costas de otra cuando puede atender a sus necesidades con recursos propios, tal como sucede en el caso materia de análisis, la accionante al tener un trabajo que por cierto es estable, recibe una remuneración mensual, con el cual puede satisfacer por méritos propios y sus diversas necesidades.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se evidencian los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el primer indicador explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante no cumple en vista que la pretensión y las pruebas no muestran congruencia adecuada; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos

específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro N°2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue también de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme se muestra en el resumen del (Cuadro 8).

Fue emitida por el **juzgado transitorio de familia de la corte superior de justicia de Ayacucho – sede central**, donde se resolvió:

Aprobar la Sentencia consultada contenida en la Resolución Número dieciocho, de fecha catorce de julio del dos mil catorce, expedida por el juzgado transitorio de familia de la corte superior de justicia de Ayacucho, que declara Infundada la demanda de apelación interpuesta por J. B. A. Z contra E. B. M. Sobre prestación de Alimentos. Constanda en el EXPEDIENTE N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los indicadores de los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, en cuanto a este indicador no se cumple por no tener un sustento fáctico de acuerdo a lo que apela y de conformidad al Art. 3550; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro N° 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, con respecto a este punto no señala responsabilidad de su cumplimiento o la exoneración de los mismos, finalmente se tiene la claridad de la decisión que confirma la primera sentencia.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:

1. Aporte a la investigación:

De acuerdo al Art. 474° inciso 1 dispone que los conyugues se deben alimentos recíprocamente, fundamento jurídico que se tomó en cuenta en las normas y criterios aplicables de las sentencias en el expediente N°01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del Distrito Judicial de Ayacucho del 2013. Sin embargo se tiene el derecho alimentario de los EXCÓNUGUES.

Según menciona Cornejo Fava (2 016) siendo el vínculo matrimonial la causa jurídica de la relación entre los conyugues sería lógico que, desapareciera la causa, es decir producido el divorcio, desapareciera el efecto, esto es la relación alimentaria, considerada como regla general y consagrada en el ordenamiento vigente que, en el artículo 350 del Código Civil, declara que “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer” (p.121)

Ahora bien, en este mismo artículo este ordenamiento acoge como una excepción la subsistencia de dicha obligación entre excónyugues.

2. Recomendaciones:

- ❖ En la parte considerativa de la sentencia se debe señalar los fundamentos jurídicos (los artículos en los que se fundamenta la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia), con la finalidad de que las partes puedan entender los fundamentos de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho.
- ❖ Utilizar un lenguaje claro y fácil de codificar para la parte resolutive, que se puedan entender con claridad por las partes del proceso.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

1. **Abarca Cascante, G.** “La Familia, Concepto, Origen y Evolución Histórica – SCRIBD. Tema 26- la Familia”.
2. **Alimentación–Omisión** a la Asistencia Familiar. Club Ensayos. Recuperado de <https://www.clubensayos.com>.
3. **Andrea Ojeda Cárdenas:** evolución histórico jurídico del derecho de alimentos evolución histórico jurídico del derecho de alimentos
4. **Aquino, B. (2013).** “Origen y Concepción, Historia de la Familia Occidental”. Recuperado de /PRODUCTO-3-Prueba-de-desarrollo-producción-de-textos-expositivospdf/
5. **Artículo 487** del Código Procesal Civil, inciso 7 “Son inembargables: Las pensiones alimentarias”.
6. **Art. 1210°** Código Civil. Por Rubio Guzmán. “Cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación”.
7. **Artículo 483°** del Código Civil, Regula la exoneración de la obligación alimentaria y referido a la facultad que tiene el obligado.
8. **Cabanellas de la Torre, Guillermo. (1998).** Diccionario Jurídico Elemental, publicado por eliaasta S.R.L de 09-01-1998.
9. **Cieb** (Universidad de Chile) <https://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76256/principios-generales-de-etica>.
10. **Cueva, A. (2014)** “Juicio de Alimentos” comentado, Citado por Chávez Montoya y editores del Perú, Pág. 23.
11. **Cornejo Ocas, (2016).** Mencionado por 14 artículos. “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimento”s. Trujillo, Perú. Pág. 43
12. **David Hernández García.** Universidad de Antioquia (Colombia) Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano (Fecha de recepción: 31 de mayo de 2011 Fecha de aceptación: 25 de agosto de 2011).
13. **De Ruggiero, R., V.** Alimenti, Diz. Prat. Priv., vol. I

14. **De Trazegnies Granda (1990)**, Revista de Derecho N°31. “La Familia en el Derecho Peruano”, Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. Lima, Perú. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 545.
15. **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en Paris. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
16. **Díaz de Guijarro, Enrique**, “Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones judiciales de la ANAM, Pag. 31 que cita a Muller- Lyer
17. **Diccionario de la lengua española (2001)**. Recuperado de <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>.
18. **Echandia Devis, Hernando (1997)**, “Teoría General del Proceso” Buenos Aires editorial Universal. Tercera edición.
19. **Fenoy Ruiz, E. (2011)**. “Amor y Matrimonio”. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=0e6ST19E_hgC&pg=PA11&lpg=PA11&dq=Juan+Pablo+II:+%E2%80%9CEn+la+familia+se+fragua+el+futuro+d+e+la+sociedad%E2%80%9D.&source=bl&ots=b1Hvex-j&sig=yAYudBHoSb7QP3Bx_iXt3J-
20. **Gallego Henao, A. M. (2012)**. Revista Virtual Universidad Católica del Norte. Pág. 326-345. Recuperación crítica de los conceptos de familia.
21. **Gonzales G, (2007)**. Derecho de Alimentos, segunda edición. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.
22. **Hernandez-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018)**. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Educativo, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714p.
23. **Ibídem, Pág. 39.**
24. **Judiciales en Cortes Supremas: La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina.**
25. **Jurisprudencia Exp. N°00049-2009-0-902-JP-FC-01. Res. N°17. Fundamento 05.**

- 26. Jurisprudencia** **Exp.N°5216-2010-0-0904-JP-FC-02.**
Res.N°05.Fundamento.
- 27. Joel Gonzales Castillo.** Revista chilena de Derecho. Vol.33, N°01, pg. 93-107 (2006).
- 28.** “La Importancia de la Familia en la Sociedad”, Recuperado de <http://cefifam.bligoo.com.mx/content/view/885635>
- 29. Nelson Reyes Rios. (1999).** “Derecho alimentario en el Perú”, Propuesta para desformalizar el proceso.
- 30. Néstor Cohen • Gabriela Gómez Rojas** metodología e la investigación ¿para qué? La producción de los datos y los diseños.6 de marzo del 2019capitulo 3.
- 31. NTC-ISO 9000:2008.** Sistemas de gestión de la Calidad, Fundamentos y vocabulario. ICONTEC. 2000-2012.
- 32. Pajonares Fernández, C. (1998).** “La obligación alimentaria y el incumplimiento civil y sus consecuencias en el ámbito penal”. Santa Ana, El Salvador. Pág. 10.
- 33. Paredes García, Marco. Ramiro. (2016).** La obligación de alimentos recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/>, Ecuador. Pág. 29
- 34. Resendiz Gonsales. E. (2008),** Citado IN Cresendo Derecho y ciencia Política de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- 35. Rojas Sarapura, Walter. R.** “Comentarios al código de los niños y adolescentes derecho de familia” Editorial “FECAT” E.I.R.L.
- 36. Rojina Villegas, R. & Villegas, R. R. (1998).** “Compendio de derecho civil”. Lima, Perú. Pág. 16. Recuperado en <https://www.coursehero.com>
- 37. Santiago Basabe-Serrano,** volumen 1 – numero1- 2017, La calidad de las decisiones
- 38. Sosa, B. (2013).** “Los Alimentos en México y su evolución”. Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho. Pág. 7
- 39. Vara Horna, Arístides (2012),** 7 pasos para una tesis exitosa, desde la idea hasta la sustentación.

- 40. Vargas Soto, S. (2012).** “Proceso de alimentos”. Universidad del Pacifico.
Recuperado de Recuperado en <https://www.coursehero.com/partidos.pe/wp-content/uploads/2012>.
- 41. Varsi Rospigliosi, E. (2012),** “Tratado de derecho de familia”, Lima, Perú.
Gaceta jurídica. Pág. 433; 450.
- 42. Varsi Rospigliosi, E. (2012).** “La Familia - Dialogo con la Jurisprudencia”.
Lima,
- 43.** Perú: Gaceta Jurídica. Pág. 48.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---|--|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------|---|
| | | | <p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|---|

ANEXO 2

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|--|---------------------|--------------|
| <p>VISTOS: La demanda de fojas once a quince, subsanada a fojas veinte, interpuesta por F. M. C. C. en contra de A. D. O., con notificación al Ministerio Público, que contiene la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar, a fin de que se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial existente entre las partes.-----</p> <p>Petitorio: El demandante solicita como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial constituido entre el recurrente y la demandada celebrado el veintiséis, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y separación de hecho por más de</p> | Doctrinarios | Si cumple |
| <p>cuatro años; y en forma originaria, objetiva y accesorio conforme al artículo 483 del Código Procesal Civil, que la tenencia de su menor hija S. A. C. D. sea ejercida por la demandada; que se fije un</p> | normativos | |

| | | |
|--|-------------------|-----------|
| <p>régimen de visitas a su favor todos los días sábados de ocho y treinta a diecisiete horas.-</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda: Que el demandante contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa el veintiocho de noviembre mil novecientos noventa y seis , producto de su relación procrearon a su menor hija S. A. C. D. de seis años de edad; que establecieron su hogar conyugal en (...); que, el veintiocho de noviembre del dos mil uno la demandada se retiró del hogar conyugal en forma injustificada; pues si bien habían tenido desavenencias maritales, no significaba que abandonase el hogar llevándose todos los bienes muebles que habían adquirido, que acude con una pensión de alimentos a favor de su menor hija; que durante la vigencia de la sociedad no han adquirido bienes gananciales.-----</p> <p>-----</p> | | Si cumple |
| | jurisprudenciales | Si cumple |

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | X | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO

Nº3

SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA.

PRIMERA SENTENCIA

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01597-2013-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : E. T. V.

DEMANDADO : B. M. E.

DEMANADANTE : A. Z. J. B.

El segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, a cargo de la Señora Juez R. J. Z, a nombre de la Nación, expide la presente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.-

Ayacucho, diez de enero del dos mil catorce.

ASUNTO: Resolver el proceso caratulado con el Nro. 1597-2013-0-0501-JP-FC-02, seguido por doña **J. B. A. Z**, por derecho propio, contra don **E. B. M.** sobre presentación de alimentos.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. ANTECEDENTES:

- a) Mediante escrito de fojas **trece y siguiente**, doña **J. B. A. Z**, interpone demanda de prestación de alimentos, por derecho propio, contra don **E. B. M**, solicitando **el CUARENTA POR CIENTO (40%) DE SU HABER BRUTO MÁS LOS BENEFICIOS SOCIALES, AGUINALDOS, AETAS, PRODUCTIVIDAD Y OTOROS BENEFICIOS QUE PERCIBA** de sus condición de **Empleado Público Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho**, como pensión de alimentos.

- b) Por escrito de fojas **cuarenta y ocho y siguiente**, el demandado **E. B. M.** contesta la demanda, y solicita se declare infundada.

1.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:

- a) La actora **J. B. A. Z.** refiere que el demandado y su persona contrajeron matrimonio civil en nueve de agosto de mil novecientos ochenticinco ante la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- b) Que, fruto de su matrimonio procrearon a cuatro hijos de nombre Y, J, L, S P y E J B A, quienes en la actualidad son mayores de edad conforme a las partidas de nacimiento que adjunta. Indica que en la actualidad son separados, sin embargo el demandado la ha dejado en completo estado de abandono tanto en lo moral como en lo económico.
- c) Señala que en la actualidad se encuentra en estado de necesidad debido a que se encuentra delicada de salud, hecho que pretende acreditar con las pruebas documentales que adjunta, y el sueldo de mil nuevos soles que aproximadamente percibe como trabajadora del Hospital Regional de Ayacucho (costurería) no le alcanza para sobrevivir ni pagar el gasto mensual de una habitación alquilada; por otro lado menciona que ella es encargada de mantener a su hijo E. J. B. A, quien hasta la fecha viene cursando sus estudios en Lima, y de sus señor padre que tiene más de setenta años.
- d) Alega que el demandado tiene la capacidad económica pues es empleado público nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), percibiendo sueldo bruto de tres mil ochocientos nuevos soles mensuales (S/.3,800.00) indicando todos los beneficios bonos como jefe de plantilla. Y en consecuencia tiene suficiente capacidad económica para cubrir sus necesidades y de la recurrente.
- e) Refiere que el demandado también percibe otros ingresos y no cuenta con obligaciones con terceros, además viven en la casa que adquirieron durante su marital, y este inmueble le genera rentas mensuales por el alquiler de habitaciones.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SONESTACIÓN

- a) Que, en se encuentra separado de la actora desde el ocho de octubre del dos mil nueve debido a que ella abandonó moral y materialmente el hogar conyugal y sus hijos que en aquella época eran menores de edad, hijos que si bien actualmente

mayores de edad necesitan tanto del apoyo moral y económico de ambos, y acreditar su versión adjunta una Constancia de Retiro Voluntario.

- b)** Indica que conforme a lo alegado por la actora, ella no se encuentra en estado indigente puesto que cuenta con su trabajo fijo y estable por el cual percibe la suma de mil ochocientos nuevos soles conforme a su boleta de remuneración; asimismo pretende que la demandante no tiene otras obligaciones más que la suya propia, por lo que es falso que este manteniendo a su hijo E. J. B. A., siendo lo realza fue él quien se encargó de su hijo desde la fecha en que separo de la demandante más aun ésta aprovecho que él se retiró del domicilio conyugal a instancia de la actora, promovió una demanda solicitando alimentos para su referido hijo, quien se encontraba en ese entonces con minoría de edad. Refiere que la demandante en su calidad representante de su hijo E. J. está haciendo mal uso de la pensión de alimento pues no le da dinero para sus gastos. Manifiesta que es falso que la demandante está atendiendo a su señor padre, ya que dicha persona está viviendo y siendo atendido por sus demás hijos en la ciudad de Trujillo.
- c)** Alega que es falso que perciba la suma de tres mil ochocientos nuevos soles mensuales (S/.3,800.00), pues de acuerdo a las boletas que la misma actora dio como medio probatorio percibe un sueldo bruto de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) que con los descuentos se reducen hasta doscientos cuarenta y seis nuevos soles con treinta y seis céntimos (S/. 246.36), y respecto a que cuenta con ingresos por alquiler de su inmueble es falso ya que este se encuentra ocupado por hijos y él mismo.
- d)** Señala que la norma sustantiva prescribe que ambos conyugues se da recíprocamente fidelidad y asistencia, vale decir, que ambos conyugues se deben tener en primer lugar fidelidad, por lo que deben permanecer en el hogar y no deben tener otro compromiso; asimismo, ambos conyugues deben apoyarse o asistirse recíprocamente como dice que únicamente el marido tiene el deber de atender a su esposa, y siendo ello y teniendo en cuenta que ambos trabajan es deber de ambos asumir con todas la obligaciones del hogar . Indica que en consecuencia, teniendo en cuenta que la demandante abandono el hogar conyugal injustificadamente el ocho de octubre del dos mil nueve, y desde aquella fecha no

asume su responsabilidad y obligación de madre y esposa, su obligación de alimentarla ha cesado.

1.4. SUSTENTACION DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:

Admitida a trámite la demanda mediante resolución **uno** obrante fojas **dieciocho**, reemplazo válidamente el demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas **veintidós**, confiriéndose traslado al demandado, este ha absuelto la demanda a fojas **cuarentiocho y siguientes**, por lo que mediante resolución de fojas **cincuentitrés** se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta de fojas doscientos veintidós y siguientes, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

CUESTIONES DE DISCUSION

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

- 2.1.-** Determinar el estado de necesidad de la demandante **J. B. A. Z.** en su calidad de esposa del demandado.
- 2.2.-** Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado **E. B. M.** con otros acreedores alimentarios.
- 2.3.-** La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse a la acreedora alimentaria.

III.- ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:

3.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES:

- a) En el presente caso se ha determinado que doña **J. B. A. Z.** es conyugue del demandado **E. B. M.** Conforme el Acta de Matrimonio que se anexa al expediente.
- b) La alimentista **J. B. A. Z.** Cuenta con cincuenta años de edad y cuenta con trabajo en la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

c) El demandado **E. B. M.** conforme ambas partes han precisado tiene la condición de empleado público nombrado de la Dirección Regional De Salud de Ayacucho.

d) No se advierte la presencia de hijos menores de edad a cargo del demandado ni de la demandante, pero existe una pensión de alimentos que sigue en vigencia a favor de su hijo **E. J. B. A.** representado por la actora, ascendiente al veinte por ciento de su haber bruto mensual, incluido los beneficios y bonificaciones.

3.2.- PREMISA NORMATIVA:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

3.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

a) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472 del Código Civil, que establece: **“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación posibilidades de la familia.”**

b) El artículo 474 del Código Civil, trata sobre las personas que se deben alimentar recíprocamente, se puede inferir también son las personas beneficiadas con hermanos. **De esta forma, si bien los conyugues se deben alimentos recíprocamente también es que para la procedencia de la demanda de alimentos debe acreditarse las necesidades de quien los pide.**

c) ESTADO DE NECESIDAD DE LA CONYUGUE

En cuanto al estado de necesidad no se presume, Por lo que a fin de establecer el estado de necesidad de la conyugue, debe tenerse presente que quien tenga bienes suficientes no pueda reclamar alimentos, así como quien obtiene alimentos suficientes para su subsistencia por medio de su trabajo, no sea halla en estado de necesidad. Así pues, dado que el fundamento de la obligación de alimentos se

dirige a proteger la vida del pariente necesitado, resulta evidente el nacimiento de esta obligación solo tiene lugar desde el momento en que ocurren el estado de necesidad de la alimentista; dado que se da a entender que una persona está en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente, de modo correspondiente a su posición, es más para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia sino no lograr los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado.

d) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en propósito a las Necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darse atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle

El sujeto deudor”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto de Intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las Necesidades del que lo solicita, para que no cause perjuicios obligado a prestarlos, ni a los. Acreedores de la obligación.

3.4.-PREMISA FACTICA

Primero.- Que conforme dispone el artículo 474 del Código Civil: “**Se dan alimentos recíprocamente los conyugues”**

(Silogismo mayor) Acreditada la relación matrimonial (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).

Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil, “**Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”**

a).(Silogismo mayor) Si cualquiera de los cónyuges se encuentra en estado de necesidad o indigencia (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las posibilidades del otro cónyuge (consecuencia).

3.5.-APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO

La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en condición de cónyuge indigente debe ser socorrida por el demandado E. B. M. con una prestación de alimentos.

3.5.1.- En el presente caso la actora doña **J. B. A. Z. solicita alimentos a don E. B. M.** por tener la condición de conyugue.

Evidencias del entroncamiento familiar

— Acta de matrimonio, página dos.

Evidencia del estado de necesidad de la demandante:

— Certificado médico, página cuatro al doce.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del Código Civil. “se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”.

3.5.2.- La demandante refiere que el demandado **E. B. M.**, tiene la condición de empleado público nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, no teniendo otra carga familiar.

Evidencias de las posibilidades económicas del demandado

— Boleta de pago, página tres.

— Acta de audiencia de conciliación, en la que se compromete a acudir con el 20% de su remuneración a favor de su hijo E. J. B. A.

3.5.3.- El demandado. debe prestar alimentos si se comprueba el estado de necesidad de la cónyuge.

Evidencias de las posibilidades económicas de la demandante

- Boleta de pago, página veintiocho y veintinueve.

— Demanda de divorcio por causal, en la que en el punto 5) refiere “en lo que corresponde a los alimentos de la suscrita, renuncio por tener fuente de ingreso en mi condición de empleada del Hospital Regional de Ayacucho”, página 41 a 44 (específicamente página 42).

— **Resolución directoral Nro. 214—2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH, página 30 a 34.**

3.6. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

a) Acreditación del entroncamiento familiar

Del Acta de Matrimonio que obra en la página dos, al cual se le da pleno probatorio por tratarse de documento público, que no fue desconocido o impugnado por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo conyugal existente entre el ciudadano **E. B. M, con la demandante J. B. A. Z.**

b) Acreditación del Estado de necesidad de la acreedora alimentaria.

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos. Se advierte que **J. B. A. Z.**, anualmente cuenta con trabajo permanente ha sido acreditado con las boletas de pago de folios veintiocho y siguiente, así las boletas de folios setenta y nueve y siguiente, en la que se advierte que labora en el Hospital Regional de Salud de Ayacucho. Teniendo la condición de nombrada y percibe mensualmente la suma de mil trescientos veintiséis con nuevos soles. Además de recibir el incentivo laboral (AETA) en la suma de trescientos sesenta nuevo soles. Y el beneficio social de alimentos por la suma de ciento cincuenta y dos nuevos soles ((ve:- documento de folios 1:2 a 114). Por lo que acredita que cuenta con capacidad económica permanente. Se ha establecido que se encuentra en tratamiento médico conforme a las documentales obrantes en las páginas cuatro al doce. al presentar como diagnóstico de síndrome de ansiedad generalizada, no ha acreditado los gastos de tratamiento que le irroga mensualmente, tratamiento pues de las documentales obrantes en folios doscientos treinta y nueve se advierte que son boletas de pago correspondiente

únicamente al mes de diciembre del dos mil trece, desconociendo que la actora efectuó el pago del tratamiento que aduce en meses anteriores . Además el hecho no tener hijos menores que mantener, pero si la responsabilidad con su hija Z. B. A. (mayor de 18 años) para quien conforme informa se le ha impuesto' orden judicial. Hasta el veinticinco por ciento de su remuneración bruta mensual pensión de alimentos. Y tener que otorgar de manera voluntaria a favor de su hijo J. B. A. (mayor de 18 años) la suma de doscientos nuevos soles Y de su anciano padre un aporte que no hace mención, por lo que atendiendo circunstancias y condición actual de la actora se advierte que bien puede adecuado estilo de vida que no requiere del apoyo del cónyuge, al queda, de que la actora no se encuentra en estado de necesidad en la que el demandado pueda acudir con alimentos, pues se, entiende que esta obligación se produce cuando la actora no se encuentra en posibilidades de sostener un adecuado modo de vida. Finalmente debe tenerse en cuenta lo manifestado por la propia actora el de su demanda de divorcio por causal, en la cual manifiesta “renuncio a los alimentos”

----Las personas creen que viven en un mundo amenazante, difícil de controlar, y se considera asimismo, como sin fuerzas suficientes para afrontar los problemas, suelen ser exageradamente responsables y hipercrítico, e común que se dé más cosas de las que le corresponde, al considerar que los demás no lo hacen como deberían(es decir como harían)

tener fuente de ingreso" hecho que fue comprobado en el expediente, al haberse acreditado los ingresos mensuales que percibe la actora, además de tener pendiente el cobro de los adeudos dispuestos mediante resolución Administrativa Nro. 187-2012- HR" MAMLLA" -OA-UP, que obra en folios doscientos veintiuno, del cinco de julio del año dos mil doce ascendente a la suma de veintiséis mil seiscientos dieciséis con 06/100 nuevos soles.

c) Acreditación de la Posibilidad económica del demandado

Se ha comprobado con las boletas de pago que obra en la página tres y treinta y cinco, que el demandado E. B. M. percibe un ingreso mensual

de mil doscientos sesenta y seis con 86/100 nuevos soles y el incentivo laboral SUB CAFAE en la suma de mil quinientos nuevos soles, como empleado público nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho. Documento que no ha sido objeto de tacha ni de observación por el demandado. Además, se ha establecido los gastos que tiene el demandado, como son la obligación de otorgar alimentos a favor de su hijo **E. J. B. A** ascendente al veinte por ciento de su remuneración bruta mensual, por otro lado, tiene obligaciones frente al Servicio de Administración Tributaria de Lima conforme a las documentales de folios ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y siete. Por lo que si bien se encuentra en capacidad para otorgar los alimentos que la actora solicita a su favor; sin embargo, al haberse acreditado que la cónyuge solicitante no se encuentra en estado de necesidad apremiante, pues no se ha acreditado incapacidad física ni mental, tampoco carencia de recursos económicos, no se presenta el requisito de estado de necesidad para el otorgamiento de la pensión de alimentos a su favor.

d) La ley presume por regla general, que la mujer se halla en "estado de necesidad" por el simple hecho de estar casada, esto es consecuencia del deber que, por razón de sus sexo le corresponde de atender personalmente los "quehaceres domésticos", lo que le impide obtener ella misma, a través de una actividad remunerada los medios necesarios para sustentarse y, de otro lado deja libre al marido para trabajar; hecho que está siendo superado por la irrupción de las mujeres al mercado laboral, en el caso de autos si bien se ha comprobado por un lado con el acta de matrimonio de fojas dos la condición de cónyuge de la demandante, por otro lado no se ha demostrado el supuesto de la regla general indicada precedentemente, por el contrario de los fundamentos de hecho de la contestación se desprende que la demandante es personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, desde el diez de agosto de dos mil seis, y ha venido trabajando en el cargo de artesano desde el mencionado año, tal como lo evidencian la Resolución Directoral Nro. 214-

2006-GR-AYAC/DR\$A/HRA-URH (ver folios 31 a 34), boletas de pago de folios veintiocho y setenta y nueve, tanto más cuando recibe beneficios

por AETA, y beneficio social de alimentos, para con los ingresos que obtiene sufragar sus gastos de atención de su salud, pago de servicios básicos, como lo ilustran las documentales de folios cuatro al doce, y de folios doscientos treinta y tres a doscientos treinta y nueve, siendo una persona relativamente joven, de cincuenta años de edad, sin ninguna limitación, por lo que, se concluye que no existe estado de necesidad que atender con respecto a ella, el que debe

entenderse como cuando la solicitante no logre los ingresos necesarios para subsistir modestamente, para vivir considerando el nivel social al que ha estado acostumbrada.

e) Que, todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresa la presente resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que fallo, de conformidad al numeral 197 del Código Procesal Civil; de tal manera los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de resolución, por lo que, deviene en improcedente fijar un monto por concepto de alimentos.

f) Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la con, costas y costos a la demandante, considerándose, además, la naturaleza especial pretensión alimentaria.

2.4.-JUICIO DE SUBSUNCION:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos deba acreditados no se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas; como fundamentación jurídica de la presente, por ende no es amparable la demanda.

2.5.-MOTIVACIÓN EXTERNA:

Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la so humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y o de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcial.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política en aplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenta inciso uno, y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, Injusticia a Nombre de la Nación, **FALLO:**

1.- Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA**, de fojas trece y siguiente **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por **J. B. Z. Contra don E. B. M.**

2.- Consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **ARCHIVE** corresponda. Debiendo dejar sin efecto lo dispuesto en el Cuaderno de Anticipada, con dicho fin **OFÍCIESE** al Centro laboral del demandado. Sin costos ni multa. y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

SEGUNDA SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01597-2013-0-0501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C. M. B.

DEMANDADO : B. M. E.

DEMANADANTE : A. Z. J. B.

EL JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO – SEDE CENTRAL, HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Resolución numero: DIECIOCHO.

Ayacucho, catorce de julio de dos mil catorce.-

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por J. B. A. Z, contra la sentencia de fecha diez de enero de dos mil catorce, contenida en la resolución número doce.

I.MATERIA

proceso numero 1597-2013, seguido por J. B. A. Z. en nombre propio, sobre prestación de Alimentos, contra E.B. M.

II.OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN

Se trata de recurso de apelación interpuesto por la demandante J. B. A. Z, contra la sentencia de fecha diez de enero de dos mil catorce, contenida en la resolución número doce, obrante a fojas doscientos cuarenta y seis y siguientes, que declara infundada la demanda sobre prestación de alimentos, interpuesto por J. B. A. Z, en nombre propio contra E. B. M.

III.FUNDAMENTOS DE LA APELACION

La demandada J. B. A. Z, sustenta sus recursos impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y siete y siguientes basándose en los siguientes fundamentos:

Que la quo ha incurrido en grave error al declarar infundada la demanda, con argumentos contradictorios por lo siguiente ; que la actora es cierto que gane la suma de mil trescientos veintiséis soles; mensuales pero en comparación y a diferencia de la actora, el demandado obligado gana más de dos mil setecientos sesenta con ochenta y seis nuevos soles mensuales, en consecuencia hay una diferencia abismal, de mil quinientos nuevos soles, por tanto es evidente que se ha incurrido en contradicción.

- Que, en autos se ha establecido que la actora se encuentra con tratamiento médico; sin embargo, no se ha acreditado los gastos de dicho tratamiento, empero cae en contradicción al afirmar que con excepción únicamente del mes de diciembre del año dos mil trece, vale decir que no solamente se ha enfermado en el mes de diciembre, sino que en autos se encuentra debidamente acreditado que viene adoleciendo de esas enfermedades desde mucho antes de la interposición de la presente demanda, lo cual implica que se encuentra con limitaciones para trabajar tranquilamente.
- Que la demandante cuenta con carga familiar conforme a la boleta de sus remuneraciones en el expediente 798-2013 del primer Juzgado de Paz letrado de San Juan Bautista, mediante descuento judicial asiste con la pensión de alimentos a favor de sus hijos S. P. B. A. con el 25% de su haberes que equivale a S/.246.36 nuevos soles, y a E. J. B. A. con la suma de SI. 200.00 a SI.300.00 nuevos soles mensuales.
- Que la apelante no es una persona joven pues tiene cincuenta años de edad, por tanto existe una valoración de la prueba en forma deficiente, pues no fundamenta su decisión al haber procedido a calificar con argumentos contradictorios.
- Que, no existe una construcción lógica de la sentencia, sino una apreciación genérica, alegando que no existe estado de necesidad de la recurrente y que no está acreditado los gastos de los tratamiento médicos a excepción del mes de diciembre, razonamiento que considera se trata de una valoración de prueba genérico y basado en simples deducciones pero en nada en concreto.

IV.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

> Consideraciones Generales:

4.1. De conformidad al artículo 3550 del Código Procesal Civil, "mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error". Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta'.

1 CasoN° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001, p. 7335.

El recurso de apelación de conformidad al artículo 3640 del Código Procesal Civil? tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea ,anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, "La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los Vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al arto 382 del CPC.)"2.

4.3. Cabe precisar que, "la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de

la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario".

4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 3660 de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, " la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema **decidentum**, la materia que el impugnante desea que el Ad Quiem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí . Que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en

. 2 **HINOSTROZA** MINGUEZ, Alberto; "Comentarios al Código Procesal Civil"; Edit. IDEMSA, 3ra Edición, 2010, Lima-Perú; Pág. 119.

3 *Ibidem*; Pág. 119 Y 120.

la resolución impugnada que le produce agravio;(...)".4 Así también, de conformidad al artículo 3700 de la norma procesal en referencia, el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

>- **Sobre los supuestos errores incurridos en la sentencia recurrida:**

4.5. Conforme se advierte del escrito de apelación, en sus fundamentos, según el apelante en la sentencia impugnada se ha incurrido en error, por no haberse valorado razonadamente las pruebas ofrecidas por la demandante apelante, como son las boletas de pago de la demandante y del demandado en las que se evidencia una "diferencia abismal" entre los ingresos de uno y

otro. Es decir, según el razonamiento de la impugnante la existencia de diferencias entre los ingresos económicos de la demandante y el demandado, ¿constituye razón suficiente para afirmar que la accionante se encuentra en estado de necesidad?, obviamente que no, realizar dicho razonamiento sería un absurdo jurídico y carente de toda razonabilidad. Pues el sustento del otorgamiento de la pensión alimenticia entre cónyuges, no está en la diferencia de ingresos económicos de uno y otro cónyuge, sino está en aquella situación de necesidad (estado de necesidad) en la que se encuentra el solicitante (para lo cual no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades); en tal sentido, en el caso o materia de análisis no existe tal error denunciado.

4.6. Asimismo. la apelante indica que cuenta con carga familiar, pues tiene descuentos judiciales a favor de sus hijos S. P. y que viene apoyando a su hijo E. J.B A: dicho argumento indica que la demandante tendría responsabilidades frente a sus hijos mayores de edad que no han sido otorgadas de manera voluntaria sino mediante orden judicial lo que en el presente proceso no es materia de pronunciamiento pues tales hechos no determinan el estado de necesidad de la demandante sino por el contrario permiten inferir que la accionante tiene solvencia económica, y así cumpla con otras obligaciones ello no es óbice para que la demandante mantenga un adecuado estándar de vida.

➤ **Sobre los alimentos entre cónyuges:**

4. Casación N° 659-99/Santa, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el O 1-04-2002, Pág. 8654.

4.7. El artículo 472 del Código Civil señala que "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido, por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el

cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

4.8. Cabe señalar, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Civil, los cónyuges se deben alimentos recíprocamente; en ese sentido, existe una obligación de prestar alimentos entre cónyuges, ello en cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, además de que la norma faculta a quien tenga derecho para solicitarlo, ante la falta de pago voluntario, pedir la determinación judicial de dicha pensión. Es decir, los cónyuges al contraer matrimonio adquieren el derecho alimentario; sin embargo, para ejercitar tal derecho se tiene que acreditar ciertos requisitos sin los cuales no es posible ejercitar tal derecho (estado de necesidad del solicitante y la posibilidad económica del obligado).

4.9. En ese sentido, si bien el artículo 481 del Código Civil señala los criterios o presupuestos para fijar los alimentos, es decir, cuando el derecho alimentario deba otorgarse necesariamente y corresponda únicamente determinar la proporcionalidad de este derecho alimentario; sin embargo, los presupuestos ahí establecidos también deben ser tomados en cuenta para determinar la procedencia del derecho alimentario del solicitante (si corresponde o no otorgar pensión de alimentos). En ese sentido, cuando alguno de los cónyuges pretenda que su cónyuge le otorgue pensión de alimentos, necesariamente tiene que acreditar que se encuentra en un estado de necesidad y las posibilidades económicas del cónyuge obligado, además de acreditar que efectivamente existe el vínculo conyugal. Es decir, para que proceda la prestación de alimentos básicamente tiene que acreditarse el estado de necesidad del alimentista así como la capacidad económica del obligado, requisitos sin los cuales no es posible otorgar tal derecho alimentario.

4.10. En ese sentido, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si en el caso materia de análisis, la accionante y apelante J. B. A. Z. acreditó la concurrencia de los presupuestos antes precitados para solicitar la prestación de alimentos. Es decir, si la demandante se encuentra en estado de necesidad para solicitar

alimentos a su cónyuge E. B. M, y si éste se encuentra en las posibilidades económicas de otorgarlo en caso se determine dicho estado de necesidad.

4.11. En primer lugar cabe señalar que de conformidad a la Acta de Matrimonio que corre a fojas dos, se tiene que la accionante J. B. A. Z. y el demandado E. B. M, contrajeron matrimonio civil, el 09 de agosto de 1985, ante la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho, siendo así el vínculo conyugal entre ambos se encuentra acreditado, por lo que también el derecho alimentaría se encuentra acreditada.

Sobre las necesidades de la solicitante J. B. A. Z.

4.12. La demandante manifiesta que se encuentra en estado de necesidad, debido a que en la actualidad se encuentra delicada de salud, y que lo poco que percibe como trabajadora del Hospital regional de Ayacucho, apenas le alcanza para sobrevivir. Al respecto cabe precisar que, de conformidad a la Resolución Directoral N° 214-2006-GR-AVAC/DRSAIHRA-URH (ver fojas treinta al treinta y cuatro y ciento seis al ciento diez), se advierte que la accionante J. B. A. Z., viene laborando como personal del Hospital Regional de Ayacucho (Artesano 1), quien por cierto tiene la condición de, nombrada en dicha institución a partir del 01 de agosto de 2006; asimismo, de conformidad a las boletas de pago (ver fojas veintiocho y siguiente y doscientos ocho), se advierte que la accionante por los servicios presta, recibe una remuneración mensual aproximada de mil trescientos veintiséis nuevos soles, además percibe incentivo laboral (AETA) ascendente a la suma de trescientos sesenta nuevos soles, así como también, de conformidad a los documentos de fojas ciento doce y siguientes, se tiene que la accionante percibe por concepto de beneficio social de alimentos, la suma de ciento cincuenta y dos nuevos soles aproximadamente. Finalmente, de conformidad a la Resolución Administrativa N° 137-2012-HR"MANLL"A-OA-UP (ver fojas doscientos veintiuno), se aprecia que la accionante J. B. A. Z, es beneficiadora de la suma de veintiséis mil seiscientos dieciséis con 06/100 nuevos soles (por concepto de diferencia entre la bonificación especial dispuestapor el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94). En ese sentido, en autos está plenamente demostrado que 'la accionante J. B.Z A. Z, no solamente cuenta con un trabajo estable (tiene estabilidad laboral), por el cual recibe

una remuneración mensual, sino que además es beneficiadora de la suma de veintiséis mil seiscientos dieciséis con 06/100 nuevos soles, monto suficiente con el cual puede solventar todas sus necesidades básicas, sin requerir de ayuda alguna.

4.13. Por otro lado, de conformidad al documento obrante a fojas treinta y siete (auto que concede asignación anticipada de alimentos), se tiene que a la hoy accionante J B. A. Z, se le viene efectuando un descuento equivalente al veintitrés por ciento de su remuneración mensual más beneficios sociales, por concepto de asignación anticipada de alimentos, a favor de su hija S. P. B. A. (que por cierto tiene carácter provisional). Asimismo, la accionante manifiesta que también viene apoyando económicamente a su hijo E. J. B. A; sin embargo, de conformidad al proceso N° 533-2009 (ver fojas treinta y ocho y siguientes), el mencionado alimentista viene siendo asistido económicamente por el hoy demandado E. B. M, con el veinte por ciento de su haber bruto mensual, por lo que, en el supuesto de que la hoy demandante también venga apoyando al alimentista antes mencionado, se entiende que lo viene haciendo por voluntad propia ya que su hijo E. J. B. A., a la fecha ya es mayor de edad, y que lo más lógico es que venga apoyando únicamente con la satisfacción del resto de las necesidades no cubiertas por la pensión de alimentos que viene otorgando el hoy demandado E. B. M. a su hijo E. J. B. A.. en ese sentido, también queda acreditada que la accionante tiene descuentos y egresos de las remuneraciones que percibe; sin embargo, dichos descuentos o gastos incurridos por la demandante. no son de tal magnitud, como para afirmar que el saldo restante de las remuneraciones mensuales que percibe, sean insuficientes para satisfacer las necesidades propias de la accionante, por el contrario son suficientes para satisfacer sus necesidades básicas. Por consiguiente, podemos concluir que la demandante J. B. A. Z, a pesar de los descuentos y gastos que tiene no se encuentra en estado de necesidad como para ser asistido económicamente por su cónyuge E. B. M.

4.14. Asimismo, si bien la demandante ha manifestado que se encuentra mal de salud, para lo cual ha ofrecido los documentos de fojas cuatro al doce (constancia de atención médica, constancia de atención psicológica y recetas); sin embargo, cabe precisar que las enfermedades que padece la accionante (Síndrome de Ansiedad Generalizada y reacción ansiosa depresiva), **no son enfermedades terminales ni determinantes como para que la demandante deje de laborar y deba ser asistido**

económicamente, económicamente por su cónyuge, la ad quem considera que carece de objeto hacer mayor análisis en relación a este punto. por su cónyuge, Por otro lado, la demandante tampoco ha demostrado que se trate de enfermedades o males que requieran de un tratamiento constante en el tiempo y de alto costo, que a pesar de contar con los ingresos económicos, éstos resulten siendo insuficientes para seguir dicho tratamiento, situación en el cual si requeriría necesariamente de la asistencia de su cónyuge para la satisfacción de sus necesidades, sin embargo, dicho supuesto de hecho tampoco sucede en el caso materia de análisis.

4.15. Finalmente, se advierte que la hoy accionante no es uniforme en lo que afirma, pues si bien a través del presente proceso, peticiona que su cónyuge, le asista con una pensión alimenticia, porque presuntamente se encuentra .en un estado de necesidad'; sin embargo, en el proceso N° 1-259•2012 sobre divorcio. seguido entre las mismas partes, la hoy demandante J. B. A. Z, en su escrito demanda obrante a fojas cuarenta y uno y siguientes del presente proceso, ha señalado expresa y literalmente 'en lo que corresponde a los alimentos de la suscita, renuncio por tener fuente de ingreso ;en mi condición de empleada del Hospital Regional de Ayacucho. De ello podemos inferir que la demandante ha iniciado este proceso de alimentos, no por encontrarse realmente en un estado de necesidad, toda vez que ella misma afirma que tiene fuente de ingreso en su condición de- empleada del Hospital Regional de Ayacucho sino probablemente atribuible a otros factores.

4.16. Es oportuno resaltar, que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo. por ello su carácter irrenunciable, pero se Justifica en tanto exista un estado de necesidad. Contrario sensu, no podemos permitir que una persona pensione a costas de otra cuando puede 'atender a sus necesidades con recursos propios, tal como sucede en el caso materia de análisis, la accionante al tener un trabajo que por cierto es estable, recibe una remuneración mensual, con el cual puede satisfacer por méritos propios sus diversas necesidades, siendo as! el demandado E. B. M. no está en la obligación de asistir económicamente a su cónyuge J. B. A. Z..

Sobre las posibilidades económicas del obligado:

4.17. En relación a la capacidad económica del demandado E. B. M, cabe señalar, que al haberse demostrado plenamente que la accionante, no se encuentra en un estado de necesidad como para ser asistido.

4.18. En consecuencia, de conformidad a los argumentos antes expuestos, así como atendiendo a los argumentos expuestos por la qua, se debe confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve declarar infundada la demandada de prestación de alimentos, por no haberse acreditado el estado de necesidad de la accionante J. B. A. Z.

V. DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas; SE RESUELVE:

5.1. CONFIRMAR la sentencia obrante a fojas doscientos cuarenta y seis y siguientes, de fecha diez de enero de dos mil catorce, que declara infundada la demanda de fojas trece y siguientes sobre prestación de alimentos, interpuesta por J. B. A. Z. contra E. B. M.

5.2. DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno, de fecha treinta de octubre del dos mil trece, emitida en el cuaderno cautelar de asignación anticipada, seguido entre las mismas partes, signado como expediente cautelar número 1597-2013-88-0501-JP-FC-02, para tal fin OFICIESE donde corresponda.

5.3. NOTIFIQUÉSE a las partes y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del expediente N° 01597-2013-0-0501-PJ-FA-02, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, febrero de 2020

Betsabé, SÁNCHEZ CARBAJAL

